

EMPRESA CONTRATISTA:	TRANSPORTE SAMBUSES SAS	NIT:	901.666.402-4
PROPIETARIO VEHÍCULO:	JAIRO ANTONIO LOPEZ VARGAS	CEDULA:	78.700.353
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO MOLINA BUITRAGO	CEDULA:	1039466819

CONTRATANTE:	JUAN CARLOS PEREZ CONTRERAS	CEDULA:	92.514.584
DIRECCIÓN:	CRA 19 #42 A 42	TELEFONO:	310 709 25 97
VALOR DEL CONTRATO:		ABONO:	
RESPONSABLE DEL SERVICIO:	JUAN CARLOS PEREZ CONTRERAS	CEDULA:	92.514.584

Los arriba descritos hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE** que se especifica a continuación para dar cumplimiento al Capítulo 6, sección 3 decreto 1079 de 2015; y que se regirá por las normas civiles y comerciales y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA prestará el servicio de transporte especial de pasajeros al CONTRATANTE desde un sitio de recogida previamente establecidos hasta uno sitio de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso al lugar de origen, que para ello se destinen por parte del CONTRATISTA, en caso que el servicio se preste, así:

FECHA SALIDA:	05 ABRIL 2026	FECHA REGRESO:	11 ABRIL 20226
HORA SALIDA:		HORA REGRESO:	
ORIGEN:	MONTERIA	DESTINO:	MEDELLIN(VICEVERSA)
DIRECCION SALIDA:	MONTERIA	PLACA VEHÍCULO:	TST614
CANTIDAD PASAJEROS:	45	DOCUMENTO ANEXO	SI: X NO:
CONDUCTOR TITULAR	JORGE LUIS MORENO PEREZ	CEDULA:	1.038.096.375
CONDUCTOR SEGUNDO		CEDULA:	

**CLÁUSULA SEGUNDA: DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato solo tendrá vigencia mientras se ejecute el contrato de transporte, pero podrá extenderse a otros servicios que se soliciten con posterioridad y cuenten con las mismas características del descrito en el presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. La obligación principal de EL CONTRATISTA es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios y en buen estado, para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte posean toda la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de accidentes de tránsito, póliza contractual y extracontractual y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que puedan presentarse como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 3. Es obligación de EL CONTRATISTA contar con un plan de contingencia para atender cualquier imprevisto en caso que se presentare alguna eventualidad con el vehículo, pues superada la misma la prestación del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores.



4. Cada uno de los vehículos debe de portar un medio de comunicación. 5. EL CONTRATISTA se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes del Ministerio de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades de Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las situaciones que lleguen a presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE:** se compromete a cumplir al **CONTRATISTA:** 1. La obligación principal del contratante es cancelar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 48 horas cualquier cambio hecho al recorrido o a los horarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Velar porque los pasajeros no irrespeten al conductor y responder por el comportamiento de los mismos. 5. Responder por los daños materiales causados por los pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal y/o escrita al contratante, dejando la anotación respectiva. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje y el de los pasajeros, e informarles a estos que en ningún caso la custodia de los mismos será responsabilidad del transportador. 7. Llevar solo los pasajeros autorizados en el presente contrato. 8. Velar por que los pasajeros acaten las normas de tránsito y transporte durante el servicio de transporte. 9. Enviar al **CONTRATISTA** la relación de los pasajeros a transportar con su respectivo documento de identidad.

**CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** La forma de pago será de contado, Los derechos que adquiere y las obligaciones que asume el **CONTRATISTA** por medio del presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte. Pero el **CONTRATANTE** autoriza expresamente a que se realicen los convenios de colaboración empresarial que sean necesarios.

**CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO:** 1. Los niños a partir de 4 años en adelante ocupan puesto 2. Si llevan mascotas deben viajar en Guacal con su respectivo carnet de vacunación. 3. Los servicios se reservan con el pago del 50% del valor total del viaje. Máximo tres días antes de la ejecución debe estar cancelado el saldo pendiente. 4. En el caso de destinos que son fincas y/o veredas los vehículos solamente ingresan hasta donde puedan sin daño alguno, tengan como reversar y no causen daños a terceros. 5. No está permitido fumar dentro de los vehículos ni consumir ninguna sustancia alucinógena. 6. El servicio se ejecutará en las fechas y horarios asignados. 7. Después de reservado el servicio no existe retrato del mismo, y en caso de que el servicio no se preste por causas imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de perjuicios. 8. Después de pagado el servicio no se hace devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito.

**CLÁUSULA SEPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES:** Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la operación normal del servicio: 1. En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que implique reparación del mismo durante la prestación del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio para efectuar la reparación y en caso de que la misma no pueda realizarse enviara un vehículo de remplazo. 2. Sambuses no se hace responsable de los objetos o equipajes que queden dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3. Si la negociación del servicio se hizo directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar las novedades, eventualidades o sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos.

**CLÁUSULA OCTAVA: FUERZA MAYORO CASO FORTUITO:** El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Remitirse al código civil colombiano artículo 64". El **CONTRATISTA** se obliga a informar al **CONTRATANTE** las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos



# SAMBUSES

## TRANSPORTES ESPECIALES

correspondientes. De igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por obras públicas u otras que sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: **PARAGRAFO:** En caso de cierres viales por cualquier causa, se podrá establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberán ser asumidos por el contratante.

**CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE:** La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso que sean entregados en custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en un máximo de \$300.000 (trescientos mil pesos).

**CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados.

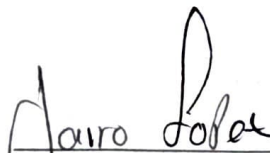
**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de **EL CONTRATANTE.**

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TÍTULO EJECUTIVO.** Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil. Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será únicamente del contratante y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de control y vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) además en caso de que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO NACIONAL DE TURISMO actualizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los 04 días del mes de del ABRIL año 2026.



TRANSPORTES SAMBUSES SAS  
CONTRATISTA  
NIT. 901.666.402-4



PROPIETARIO VEHICULO  
C.C: 78700253



CONTRATANTE  
C.C: 92.514.584



313 506 3672  
322 542 6935



Cra. 55 #2 - 42 Medellín.



www.sambuses.com  
f @SambusesCo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

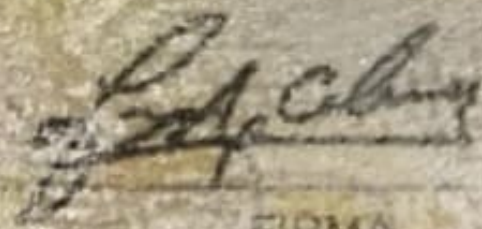
NUMERO **92.514.584**

**PEREZ CONTRERAS**

APELLIDOS

**JUAN CARLOS**

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

09-MAY-1971

**SINCELEJO**  
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.64**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**22-AGO-1989 SINCELEJO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2800100-00130501-M-0092514584-20081122

0006625862A 2

7530002218

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

1	MACEA AGAMEZ CESAR ALEJANDRO
2	ARIZAL SOTO SAIR
3	MENDOZA BERRIO JESUS DAVID
4	MENDOZA GONZALEZ LEONARDO
5	FLOREZ PINEDA MAYERLI LUZ
6	CEDEÑO ZABALETA YOHAN
7	VILLADIEGO LOPEZ YEINER
8	OBAGI MARTINEZ JHAN FRANK
9	LOPEZ REINA ORIANA SANDRITH
10	DIAZ VELASQUEZ ROBINSON DAVID
11	JULIO MESTRA ANGEL GABRIEL
12	RAMIREZ HERAZO JANNIN LUCIA
13	VELEZ WILCHES NERLANDIA
14	CUADRADO HERAZO DAYANA MARCELA
15	DIAZ FALON MARY FERNANDA
16	SANTANA TORRENTE VALENTINA PAOLA
17	TORRES REYES LUISA MARIA
18	MORELO ESCOBAR JORGE LUIS
19	ACOSTA MEZA DAVID JOSE
20	BARON ORTIZ JHICELA
21	MORELO DORIA JUAN DAVID
22	DEREIX VIDAL SIMAO
23	RAMIREZ PEÑA OBED DANIEL
24	VERGARA TRECO JOSE DOMINGO
25	VILLADIEGO VALDELAMAR JAVIER ANDRES
26	BULASCO RODIÑO KATIA
27	RAMOS SEPULVEDA ERICK KALETH
28	BENITEZ LOPEZ JONIER DAVID
29	ZABALA MORENO KIARA
30	GARCIA GOMEZ DUBAN ELIAS
31	SOLANO CORDOBA KARELA
32	MEZA MONTECINO JUAN DAVID
33	BAUTISTA FLOREZ ELIAS DAVID
34	PATERNINA POSADA YURLEIDY PIEDAD

33	BAUTISTA FLOREZ ELIAS DAVID
34	PATERNINA POSADA YURLEIDY PIEDAD
35	PAJARO ALVAREZ JOSE GABRIEL
36	LOPEZ RUIZ VALENTINA LUCIA
37	MERCADO BORJA ARENA ROSA
38	YANEZ MARTINEZ ROSALBA MARIA
39	CABRERA OSORIO SINDY PAOLA
40	MUÑOZ VELEZ WILDER ALEJANDRO
41	PITALUA VARGAS SANTIAGO
42	BERNAL VILLALBA ESTEFANIA
43	GABALO PADRON YERALDIN
44	MADERA BALLESTERO DANAE
45	PEREZ HERNANDEZ DANNA MARIA
46	ANDRADES HERRERA KINDI PAOLA
47	PEÑAFIEL ARRIETA JHON ALEX
48	VILLALBA MARTINEZ EDITH LORENA
49	PERTUZ DIAZ LINA SOFIA
50	DE LA OSSA DE AVILA JORGE ENRIQUE
51	PADILLA MARTINEZ WILFRAN DAITH
52	DILICIO CRUZ ISELA
53	TRESPALACIO BARRERA JESUS DAVID
54	ANAYA MEJIA GABRIELA
55	BOLAÑO BELTRAN CAROLINA ANEREA